



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 035-2022-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**  
**CAUSA Nro. 035-2022-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M., 22 de agosto de 2022, las 12h37.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0227-O de 17 de mayo de 2022, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores, a través del cual le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 043.

b) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el 02 de junio de 2022, a la que se adjuntan las copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y sus abogados, copias de las credenciales profesionales de los patrocinadores legales y del defensor público, así como las fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP; la documentación presentada por el abogado patrocinador de la denunciante durante la diligencia; y (02) dos dispositivos magnéticos que contienen las grabaciones en audio y video del desarrollo de la referida audiencia.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 29 de marzo de 2022 a las 10h23, (01) un escrito en (06) seis fojas firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y por el abogado Juan Suárez Ponce, funcionario del mismo organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan (257) doscientas cincuenta y siete fojas en calidad de anexos<sup>1</sup>.

Mediante ese escrito, la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena presentó una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales en contra del licenciado **CRUZ FERNANDO GONZABAY FLORES**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la dignidad de **VOCAL**ES DE **JUNTAS PARROQUIALES**, **PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, durante el proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **035-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de marzo de 2022 a las 10h31, radicó la

<sup>1</sup> Fs. 1 a 263 vuelta.



competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.

- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 31 de marzo de 2022 a las 10h00, en (03) tres cuerpos contenidos en (266) doscientas sesenta y seis fojas<sup>3</sup>.
- 1.4. Auto dictado el 12 de abril de 2022 a las 11h57, mediante el cual en mi calidad de juez de instancia dispuse que la denunciante aclare y complete su denuncia; y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, remita documentación<sup>4</sup>.
- 1.5. Correo de 14 de abril de 2022 a las 11h35<sup>5</sup>, remitido desde la dirección electrónica [juansuarez@cne.gob.ec](mailto:juansuarez@cne.gob.ec) a la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: “**Escrito de Completar y Aclarar CAUSA Nro 035-2022-TCE**” a través del cual remite (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título “**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN VJP SIMON BOLIVAR CAUSA No. 035-2022-TCE- LISTA 2- LEY ANTERIOR-signed-signed.pdf**” de 140 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (02) dos fojas, firmado electrónicamente por la denunciante y su patrocinador, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”. **2)** Con el título “**DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA CAUSA No. 035-2022-TCE-comprimido.pdf**” de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en (11) once fojas. El documento fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 12h08.
- 1.6. Escrito ingresado en este Tribunal, el 18 de abril de 2022 a las 11h54, en (02) dos fojas, que contiene en imagen las firmas electrónicas de la denunciante y de su abogado patrocinador; al que se adjuntan en calidad de anexos (21) veintiún fojas. El referido escrito y sus anexos, fueron recibidos en este despacho el mismo día a las 12h25<sup>6</sup>.
- 1.7. Expediente de la Causa Nro. **037-2022-TCE**<sup>7</sup>.
- 1.8. Expediente de la Causa Nro. **043-2022-TCE**<sup>8</sup>.
- 1.9. Auto de admisión a trámite dictado el 04 de mayo de 2022, a las 10h17<sup>9</sup>, mediante el cual, principalmente: **a)** Admití a trámite la denuncia presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en contra del licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores; **b)** Dispuse la acumulación de las causas Nros. 037-2022-TCE<sup>10</sup> y 043-2022-TCE<sup>11</sup> a la causa Nro. 035-2022-TCE y por efectos de la acumulación, que la causa se identifique como “035-2022-TCE (ACUMULADA)”; **c)** Ordené que se cite al presunto infractor en el domicilio señalado por la denunciante; **d)** Fijé la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa para el día miércoles 18 de mayo de 2022 a las 08h30, en el auditorio institucional de este Tribunal; y,

<sup>2</sup> Fs. 264 a 266.

<sup>3</sup> F. 267.

<sup>4</sup> Fs. 268 a 268 vuelta.

<sup>5</sup> Fs. 272 a 285.

<sup>6</sup> Fs. 287 a 310.

<sup>7</sup> Fs. 312 a 609.

<sup>8</sup> Fs. 610 a 932.

<sup>9</sup> Fs. 933 a 935 vuelta.

<sup>10</sup> Correspondiente a la dignidad de concejales urbanos del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena del movimiento político Unidad Popular lista 2, durante las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS.

<sup>11</sup> De la dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia Colonche, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena del movimiento político Unidad Popular lista 2, en las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.



- e) Dispuse que la secretaria relatora del despacho, remita atentos oficios a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha<sup>12</sup> y a la Comandancia Nacional de la de Policía.
- 1.10. Oficio 086-2022-KGMA-ACP<sup>13</sup> de 04 de mayo de 2022, remitido por la secretaria relatora del despacho a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha.
- 1.11. Oficio 087-2022-KGMA-ACP<sup>14</sup> de 04 de mayo de 2022, remitido por la secretaria relatora del despacho a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador.
- 1.12. Primera citación por boleta<sup>15</sup> al presunto infractor efectuada el 11 de mayo de 2022 a las 11h21 por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, funcionario citador-notificador de este Tribunal.
- 1.13. Citación en persona<sup>16</sup> al licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores con el auto de admisión a trámite de la presente causa, efectuada el 12 de mayo de 2022 a las 14h56, en su domicilio ubicado en la dirección señalada por la denunciante por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, funcionario citador-notificador de este Tribunal.
- 1.14. Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-112-2022 de 04 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **034-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (283) doscientas ochenta y tres fojas. El referido oficio y el expediente ingresaron a este despacho el 04 de mayo de 2022 a las 13h42<sup>17</sup>.
- 1.15. Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-113-2022 de 04 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **040-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (283) doscientas ochenta y tres fojas. El referido oficio y el expediente ingresaron a este despacho el 04 de mayo de 2022 a las 13h50<sup>18</sup>.
- 1.16. Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-114-2022 de 04 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **044-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (299) doscientas noventa y nueve fojas. El referido oficio y el expediente ingresaron a este despacho el 04 de mayo de 2022 a las 13h58<sup>19</sup>.
- 1.17. Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2022-032-O de 04 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **039-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (280) doscientas ochenta fojas. El referido oficio y el expediente ingresaron a este despacho el 04 de mayo de 2022 a las 16h00<sup>20</sup>.

<sup>12</sup> Para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado, en caso de requerirlo.

<sup>13</sup> Fs. 939 a 941 vuelta.

<sup>14</sup> Fs. 942 a 944 vuelta.

<sup>15</sup> Fs. 945 a 947.

<sup>16</sup> Fs. 948 a 950.

<sup>17</sup> Fs. 951 a 1235.

<sup>18</sup> Fs. 1236 a 1520.

<sup>19</sup> Fs. 1521 a 1821.

<sup>20</sup> Fs. 1822 a 2103.



- 1.18. Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2022-033-O de 04 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **042-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (270) doscientas setenta fojas. El referido oficio y el expediente ingresaron a este despacho el 04 de mayo de 2022 a las 16h09<sup>21</sup>.
- 1.19. Memorando No. TCE-ATM-JL-062-2022-M de 05 de mayo de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **041-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (280) doscientos ochenta fojas. El referido memorando y el expediente ingresaron a este despacho el 05 de mayo de 2022 a las 11h26<sup>22</sup>.
- 1.20. Memorando No. TCE-ATM-JL-063-2022-M de 05 de mayo de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **045-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (276) doscientos setenta y seis fojas. El referido memorando y el expediente ingresaron a este despacho el 05 de mayo de 2022 a las 11h33<sup>23</sup>.
- 1.21. Memorando Nro. TCE-GOC-JA-53-2022 de 05 de mayo de 2022, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **036-2022-TCE**, contenido en (03) tres cuerpos contenidos en (305) trescientas cinco fojas. El referido memorando y el expediente ingresaron a este despacho el 05 de mayo de 2022 a las 14h40<sup>24</sup>.
- 1.22. Memorando Nro. TCE-GOC-JA-54-2022 de 05 de mayo de 2022, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **038-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (301) trescientas un fojas. El referido memorando y el expediente ingresaron a este despacho el 05 de mayo de 2022 a las 14h45<sup>25</sup>.
- 1.23. Memorando Nro. TCE-GOC-JA-55-2022 de 05 de mayo de 2022, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual remite el expediente causa Nro. **046-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (301) trescientas un fojas. El referido memorando y el expediente ingresaron a este despacho el 05 de mayo de 2022 a las 14h50<sup>26</sup>.
- 1.24. Memorando Nro. TCE-GOC-JA-56-2022 de 05 de mayo de 2022, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral mediante el cual remite el expediente causa Nro. **047-2022-TCE**, en (03) tres cuerpos contenidos en (304) trescientas cuatro fojas.

<sup>21</sup> Fs. 2104 a 2375.

<sup>22</sup> Fs. 2376 a 2657.

<sup>23</sup> Fs. 2658 a 2935.

<sup>24</sup> Fs. 2936 a 3242.

<sup>25</sup> Fs. 3243 a 3545.

<sup>26</sup> Fs. 3546 a 3848.



El referido memorando y el expediente ingresaron a este despacho el 05 de mayo de 2022 a las 14h59<sup>27</sup>.

- 1.25.** Auto dictado el 09 de mayo de 2022, a las 13h57<sup>28</sup>, a través del cual, en mi calidad de juez de instancia: **a)** Agregué documentación al expediente; **b)** Dispuse la acumulación de las causas Nros. 034-2022-TCE<sup>29</sup>, 040-2022-TCE<sup>30</sup>, 044-2022-TCE<sup>31</sup>, 039-2022-TCE<sup>32</sup>, 042-2022-TCE<sup>33</sup>, 041-2022-TCE<sup>34</sup>, 045-2022-TCE<sup>35</sup>, 036-2022-TCE<sup>36</sup>, 038-2022-TCE<sup>37</sup>, 046-2022-TCE<sup>38</sup>, 047-2022-TCE<sup>39</sup>, a la causa Nro. 035-2022-TCE (ACUMULADA); **c)** Ordené citar al presunto infractor; **d)** Ratificar la fecha y hora de realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, **e)** Notificar a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha.
- 1.26.** Citación en persona<sup>40</sup> al licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores con el auto de acumulación dictado dentro de la presente causa, efectuada el 12 de mayo de 2022 a las 14h59, en su domicilio ubicado en la dirección señalada por la denunciante por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, funcionario citador-notificador de este Tribunal.
- 1.27.** Con fecha 17 de mayo de 2022 a las 12h31, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (01) una foja, firmado por el licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores y su patrocinador, abogado Augusto Enver Aguirre Macas; al escrito se adjuntan en calidad de anexos (02) dos fojas. Los documentos fueron recibidos en este despacho el mismo día a las 12h54<sup>41</sup>.
- 1.28.** Escrito en (07) siete fojas, firmado por el licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores y su patrocinador, abogado Augusto Enver Aguirre Macas, con (02) dos fojas de anexos, ingresados a este Tribunal el 17 de mayo de 2022 a las 12h40 y recibidos en este despacho el mismo día a las 12h57<sup>42</sup>.
- 1.29.** El 17 de mayo de 2022 a las 12h43, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (02) dos fojas, firmado por el denunciado y su patrocinador, documento recibido en este despacho el mismo día a las 13h00<sup>43</sup>.
- 1.30.** Auto de sustanciación dictado el 17 de mayo de 2022, a las 14h57<sup>44</sup>, a través del cual: **a)** Incorporé documentación a los autos; **b)** Atendiendo la solicitud de diferimiento de la audiencia presentada por el presunto infractor y su abogado patrocinador y para garantizar el debido proceso, dispuse suspender la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el 18 de mayo de 2022 a las 08h30; **c)** Señalé como nueva fecha para efectuar la audiencia de la presente causa, el 02 de junio de 2022 a las 08h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; y, **d)** Ordené que a través de la secretaria relatora del

<sup>27</sup> Fs. 3849 a 4154.

<sup>28</sup> Fs. 4155 a 4160.

<sup>29</sup> Dignidad de concejales urbanos del cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

<sup>30</sup> Dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santa Elena.

<sup>31</sup> Dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

<sup>32</sup> Dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia ANCONCITO, cantón SALINAS, provincia DE SANTA ELENA.

<sup>33</sup> Dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia JOSÉ LUIS TAMAYO/MUEY, cantón SALINAS, provincia DE SANTA ELENA.

<sup>34</sup> Dignidad de concejales rurales del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

<sup>35</sup> Dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

<sup>36</sup> Dignidad de alcaldes municipales del cantón SANTA ELENA, provincia de Santa Elena.

<sup>37</sup> Dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia San José De Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

<sup>38</sup> Dignidad de concejales urbanos del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

<sup>39</sup> Dignidad de concejales rurales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

<sup>40</sup> Fs. 4166 a 4168.

<sup>41</sup> Fs. 4170 a 4172.

<sup>42</sup> Fs. 4175 a 4183.

<sup>43</sup> Fs. 4186 a 4187.

<sup>44</sup> Fs. 4189 a 4189 vuelta.



despacho, se remita a las partes procesales y a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, el expediente íntegro de la causa en formato digital.

- 1.31. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0227-O<sup>45</sup> de 17 de mayo de 2022, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores, a través del cual le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 043.
- 1.32. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el 02 de junio de 2022, a la que se adjuntan las copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y sus abogados, copias de las credenciales profesionales de los patrocinadores legales y del defensor público, así como las fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP; la documentación presentada por el abogado patrocinador de la denunciante durante la diligencia; y dos dispositivos magnéticos que contienen las grabaciones en audio y video del desarrollo de la referida audiencia.<sup>46</sup>

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>47</sup>, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

### 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena encargada, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa y las otras que fueron acumuladas, por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

### 2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”*.

De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa y las acumuladas ingresaron en el Tribunal Contencioso Electoral el 29 de marzo de 2022, en relación presuntas infracciones electorales atribuidas al señor **CRUZ FERNANDO GONZABAY FLORES**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**.

Por lo expuesto, se verifica que tanto la denuncia que dio origen al presente expediente como la otras denuncias fueron oportunamente interpuestas, si se consideran que durante su sustanciación en el ámbito administrativo electoral los tiempos por efecto de la emergencia sanitaria derivada de la

<sup>45</sup> F. 4195.

<sup>46</sup> Fs. 4199 a 4290.

<sup>47</sup> La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



pandemia de COVID-19, se suspendieron actividades a nivel nacional por efecto del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020; y, en específico en el ámbito electoral a partir de la Resolución No. 010-P-SDA-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020<sup>48</sup>.

### III. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), presentó una denuncia en contra del señor **CRUZ FERNANDO GONZABAY FLORES**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**.

En el acápite tercero correspondiente a la “**LA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN**” señaló:

*Conforme lo establece la norma constitucional y Ley Orgánica y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso, a continuación de manera cronológica se relata los hechos que dan paso a la presente denuncia:*

*(...) Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público Autorizado, se puede observar la firma autógrafa del **Lcdo. GONZABAY FLORES CRUZ FERNANDO**, en donde comparece como Responsable del Manejo Económico **DEL MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, LISTA 2** y en el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas:*

*(...) Mediante oficios S/N de fechas 8 de julio del 2019, la Organización Política Movimiento Político Unidad Popular, Lista 2, a través de **Cristhiam Royce Gómez Romero**, en calidad de Director Encargado del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, ingresa por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y hace la entrega del Expediente o la documentación referente a la liquidación de los valores correspondientes al ingresos y egresos de la campaña electoral, es decir gasto electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", y documentación correspondiente a la campaña Electoral 2019- para la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES**, Parroquia **SIMÓN BOLIVAR** del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, dentro del plazo de noventa días que señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia;*

*(...) De conformidad a lo estipulado en los artículos 48 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, tal como consta en la orden de trabajo Nro. OT-24-0178, se certifica que con fecha 25 de noviembre del 2020 se inicia el Informe de Examen de Cuenta de Campaña, y se certifica que con fecha 27 de noviembre del 2020 se concluye con la elaboración del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL**, NRO. **EXPEDIENTE: N SECCIONALES CPCCS-2019-VJP-24-0065**, Con orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral número OT-24-0178, elaborado por el Ec. Byron Solis Gil, Fiscalizador de Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 de la Delegación Provincial de Santa Elena, y revisado por Ing. Mario Solórzano Pingel, Responsable Fiscalización de Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 de la Delegación Provincial de Santa Elena, dicho Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral se adjunta al expediente número seccionales CPCCS2019-VJP-24-*

<sup>48</sup> Que disponía: “Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...) Artículo 2.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020 (...) el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos.”



0065, para la dignidad de **VOCAL**ES DE JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia **SIMÓN BOLÍVAR** del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, Movimiento Político Unidad Popular, Lista 2, se concluye que no se ha adjuntado toda la documentación de respaldo para verificar que la liquidación de cuentas de campaña cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente, así mismo se recomienda concederle al **Lcdo. GONZABAY FLORES CRUZ FERNANDO** responsable del manejo económico de la lista antes indicado, un plazo de 15 días para que subsane las observaciones hechas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

(...) Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0027-M, de fecha 7 de enero de 2021, suscrito por el Ec. Byron Solis Gil, Fiscalizador de Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 de la Delegación Provincial de Santa Elena, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES CPCCS-2019-VJP-24-0065, para la dignidad de **VOCAL**ES DE JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia **SIMÓN BOLÍVAR** del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Movimiento Político Unidad Popular, Lista 2.

(..). Con fecha 26 de enero de 2021 se emite la Resolución Nro. CNE-DPSE\_2021-0203 RS, firmado electrónicamente por el Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde se resuelve: **Artículo 1.-** Acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, suscrito por el Ing. Mario Solórzano Pingel Fiscalizador De Organizaciones Política de la Delegación Provincial de Santa Elena, emitido en el Expediente No. Seccionales CPCCS 2019-VJP-24-0065, respecto de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2, **presentado por el Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando.** en su calidad de responsable del manejo económico; **Artículo 2.-** Conceder al responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2, señor **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, de conformidad al numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Plazo de QUINCE (15) DIAS para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5; 5.4; 5.5; 5.7; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; y 8 del informe de cuentas de Campaña Electoral, asignado con el número de Expediente No. Seccionales CPCCS 2019-VJP-24-0065.

(...) Mediante oficio número CNE-UPSGSE-2021-0144-OF, de fecha 8 de febrero de 2021, se le notifico de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0203-RS, al **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, e indicándole que tiene el plazo de 15 días para que subsane las observaciones realizada en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS2019-VJP-24-0065, para la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, el mismo que fue adjunto con el oficio, así mismo se le notifico a los 9 días de febrero del 2021, a las 11:15 a los siguientes correos electrónicos: [xiomaraperero22@gmail.com](mailto:xiomaraperero22@gmail.com) [cruzfernandogonzabay@gmail.com](mailto:cruzfernandogonzabay@gmail.com), y

(...) Conforme obra de la razón, suscrita por la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, la cual indica que se ha notificado a, correo electrónico, casillero electoral, y cartelera publica con el Oficio No. CNE-UPSGSE 2021-0144-OF, al **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2 referente a la resolución No. CNE-DPSE-2021-0203-RS concediéndole el plazo 15 días para que subsane las cuentas de campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, manifestando además que no se pudo notificarle de manera personal en virtud de no haber podido contactar al interesado.

(...) Con fecha 25 de febrero del 2021, La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral delegación provincial de Santa Elena, Certifica que una vez transcurrido los 15 días de plazo que se le concedió **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, para que presentara la documentación solicitada en Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0203-RS, de fecha 26 de enero del 2021, NO se ha receptado ningún tipo de documentación de descargo y que se le notificó mediante oficio número CNE-UPSGSE-2021-0144-OF, de fecha 8 de



febrero de 2021, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DPSE-2021-0203-RS, de fecha 26 de enero del 2021.

(...) Mediante informe final al Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. de Expediente Seccionales-CPCCS2019AM-VJP-0065, suscrito por el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política y Fiscalizador de Cuentas de Campaña 2019, concluye que el responsable del manejo económico **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, no entregó la documentación de descargo dentro del plazo que la ley determina, y recomienda al Asesor Jurídico del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Santa Elena realizar las acciones que estimara conveniente, en vista que no se ha receptado documentos de descargo, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DPSE-2021-0203-RS, de fecha de 26 de enero del 2021.

(...)Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0101-M, de fecha 4 de marzo de 2021, el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el Informe final de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0065, para la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia SIMÓN BOLÍVAR del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2.

(...) Con fecha 4 de junio de 2021, se emite la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0549 RS, firmado electrónicamente por el Licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve: **Artículo 1.-** Acoger el informe final de examen de cuenta de campaña electoral, No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0065, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales- Parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, en donde recomienda realizar las acciones convenientes; **Artículo 2.-** Disponer que a través de Secretaría de esta Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notifique esta resolución en legal y debida forma para garantizar el debido proceso de las partes, a **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2 en los correos electrónicos; [cruzfernandogonzabay@gmail.com](mailto:cruzfernandogonzabay@gmail.com), y [xiomaraperero22@gmail.com](mailto:xiomaraperero22@gmail.com), y a través de boleta física en la Provincia de Santa Elena, Cantón La Libertad, Parroquia La Libertad, Barrio San Francisco s/n, además, publíquese la presente resolución en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; **Artículo 3.-** requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, realizar la correspondiente **DENUNCIA** ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional Competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador; y, **Artículo 4.-** Disponer que a través de Secretaria General de la Delegación provincial Electoral de santa Elena, prepare el expediente de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales - Parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, debidamente foliado y digitalizado.

(...) Al **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, Mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE 2021-0346-OF, de fecha 23 de junio de 2021, se le notifico de la Resolución No. CNE DPSE-2021-0549-RS, de fecha 4 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales - Parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena del Movimiento Unidad Popular, **Lista 2**, a los correos electrónicos proporcionado por la propias Organización que son los siguiente: [cruzfernandogonzabay@gmail.com](mailto:cruzfernandogonzabay@gmail.com), y [xiomaraperero22@gmail.com](mailto:xiomaraperero22@gmail.com),

(...). Se le notificó a través del sistema zimbra que es un correo institucional del CNE, al **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, de la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0549 RS, de fecha 4 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales - Parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena del Movimiento Unidad Popular, **Lista 2**, a los correos electrónicos proporcionados por la propia Organización Política que son los siguientes: [cruzfernandogonzabay@gmail.com](mailto:cruzfernandogonzabay@gmail.com), y [xiomaraperero22@gmail.com](mailto:xiomaraperero22@gmail.com), con fecha 23 de junio del 2021, a las 11:47.

(...) Se sienta Razón por parte de la Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, que al **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, responsable del manejo



económico del Movimiento Unidad Popular, **Lista 2** fue notificado mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0346-OF, de fecha 23 de junio de 2021, de la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0549-RS, de fecha 4 DE JUNIO de 2021, a los correos electrónicos [cruzfernandogonzabay@gmail.com](mailto:cruzfernandogonzabay@gmail.com), [xiomaraperero22@gmail.com](mailto:xiomaraperero22@gmail.com), casillero electoral y cartelera pública. (...)

(...). Con fecha 29 de junio del 2021, la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Certifica que el **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, **Lista 2**, NO presentó ningún tipo de documentación o Impugnación a la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0549-RS, de fecha 4 de JUNIO de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales - Parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena del Movimiento Unidad Popular, **Lista 2**.

El Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, Mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, convocó a elecciones generales para el día domingo 24 de marzo de 2019, a fin de elegir a nivel nacional, a Prefectos y Vice prefectos; Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales Municipales; Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y. Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena.

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico y Personas Naturales de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determinan los artículos 230, 231 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Respecto al acápite cuarto del escrito de denuncia correspondiente a “**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**”, indicó que el denunciado era el señor licenciado Gonzabay Flores Cruz Fernando, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Responsable de Manejo Económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2.

Sobre “**LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**”, en el acápite quinto manifestó:

*Se entiende como daño causado, a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, **Lcdo. Gonzabay Flores Cruz Fernando**, está siendo denunciado, el mismo que se encuentra tipificado el artículo 275 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es debido la no presentación de los Informe de la Cuentas de Campaña Electoral en la dignidad de: Vocales de Juntas Parroquiales -Parroquia Simón Bolívar - Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena del Movimiento Unidad Popular, **Lista 2**, a la cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita.*

(...)

*Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo en a su vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto, y todo esto a fin que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.*

*Solicito que luego del trámite correspondiente se aplique las sanciones previstas para las infracciones señaladas y se imponga la multa establecida en la norma legal, además se disponga al Representante Legal Unidad Popular, Lista 2 presente las cuentas de campaña en el plazo que su Autoridad disponga.*



En el acápite sexto “**LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN**” señaló:

*Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción se encuentran establecidos en:*

*a) Normativa Constitucional: Art. 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*b) Normativa Electoral: Art. 70 numeral 5; Art. 231; Art. 281; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 275; numeral 5 del Art. 288 y Art. 301 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 3, 38, 39 y 49, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; Art. 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (...)*

En el acápite séptimo constan “**LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTAN LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA**”, que corresponden a pruebas documentales.

### 3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

A fojas 273 a 274 consta el escrito de aclaración de la denuncia presentada por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en atención al auto previo dictado el 12 de abril de 2022 a las 11h57 por este juzgador.

### 3.2. OTRAS DENUNCIAS

En el Tribunal Contencioso Electoral también ingresaron otras denuncias de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), contra el mismo responsable económico, las cuales una vez organizadas en expedientes, fueron asignadas por la Secretaría General de este Tribunal a este juzgador y a otro juez electoral a través de sorteo electrónico.

A continuación se describen esas causas, en el orden en que ingresaron, determinando la respectiva dignidad del responsable del manejo económico, fojas en las que se ubican los escritos de denuncia y aclaración según corresponda; y la identificación del juez sorteado.

| Causa        | Dignidad                                                                | Escrito Denuncia (Fs.) | Escrito Aclaración (Fs.) | Juez Sorteado                  |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| 037-2022-TCE | CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTA ELENA                               | 571 a 576              | 586 a 587                | Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera |
| 043-2022-TCE | VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA  | 866 a 871              | 881-882                  | Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera |
| 034-2022-TCE | CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SALINAS                                   | 1209 a 1214            | 1222 a 1223              | Dr. Fernando Muñoz Benítez     |
| 040-2022-TCE | PREFECTO Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA                  | 1494 a 1499            | 1507 a 1508              | Dr. Fernando Muñoz Benítez     |
| 044-2022-TCE | VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA ATAHUALPA, CANTÓN SANTA ELENA | 1795 a 1800            | 1808 a 1809              | Dr. Fernando Muñoz Benítez     |
| 039-2022-TCE | VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA                               | 2089 a 2094            | 1602 a 1605              | Dr. Joaquín Viteri Llanga      |



|              |                                                                                 |             |             |                                     |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------------------------------|
|              | ANCONCITO, CANTÓN SALINAS                                                       |             |             |                                     |
| 042-2022-TCE | VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO/MUEY, CANTÓN SALINAS | 2361 a 2366 |             | Dr. Joaquín Viteri Llanga           |
| 041-2022-TCE | CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ELENA                                       | 2638 a 2643 |             | Dr. Ángel Torres Maldonado          |
| 045-2022-TCE | VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA       | 2916 a 2921 |             | Dr. Ángel Torres Maldonado          |
| 036-2022-TCE | ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTA ELENA                                     | 3198 a 3203 | 3220 a 3221 | Dra. Patricia Guaicha <sup>49</sup> |
| 038-2022-TCE | VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SAN JOSÉ DE ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA | 3501 a 3506 | 3523 a 3524 | Dra. Patricia Guaicha <sup>50</sup> |
| 046-2022-TCE | CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD                                       | 3804 a 3809 |             | Dra. Patricia Guaicha <sup>51</sup> |
| 047-2022-TCE | CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SALINAS                                           | 4110 a 4115 | 4132 a 4133 | Dra. Patricia Guaicha <sup>52</sup> |

### 3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

El órgano administrativo electoral desconcentrado remitió con las (14) catorce denuncias, los expedientes administrativos relativos al examen de las cuentas de campaña electoral de Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### 3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 02 de junio de 2022 a partir de las 08h30, en el auditorio de este Tribunal, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la **Causa No. 035-2022-TCE (ACUMULADA)**.

Comparecieron a la diligencia la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, su patrocinador, el abogado Juan Alberto Suárez Ponce; el abogado Augusto Enver Aguirre Macas, en calidad de patrocinador del denunciado, señor Cruz Fernando Gonzabay Flores.

Durante el desarrollo de la audiencia, el suscrito juez electoral garantizó a las partes procesales a través de sus defensores, las intervenciones sin límite de tiempo para presentar tanto las pruebas de cargo y de descargo, como sus alegatos de cierre.

El texto íntegro de las intervenciones encuentran transcritas en el acta física de la audiencia que se encuentra incorporada a la presente causa, adicionalmente, se han incorporado los respectivos soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la audiencia.

### 3.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

<sup>49</sup> Cuyo despacho fue subrogado por el Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, del 07 de abril al 06 de mayo de 2022.

<sup>50</sup> Cuyo despacho fue subrogado por el Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, del 07 de abril al 06 de mayo de 2022.

<sup>51</sup> Cuyo despacho fue subrogado por el Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, del 07 de abril al 06 de mayo de 2022.

<sup>52</sup> Cuyo despacho fue subrogado por el Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, del 07 de abril al 06 de mayo de 2022.



A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

**¿Ha caducado el procedimiento administrativo de la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa electoral sobre las actuaciones del responsable del manejo económico, señor CRUZ FERNANDO GONZABAY FLORES, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, en relación a las (14) catorce denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena?**

Con el objetivo de dar respuesta al problema planteado y adoptar la decisión en esta causa, es pertinente revisar varias actividades efectuadas en el organismo electoral desconcentrado así como la documentación que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que se adjuntaron a las denuncias respectivas; conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

### 3.5.1. Procedimiento Administrativo

a) Originales de las **ÓRDENES DE TRABAJO** suscritas respectivamente por el señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en las que consta lo siguiente:

| N o. | CAUSA Nro.   | ORDEN DE TRABAJO         | EXPEDIENTE                          | Fecha Emisión     | Fecha Impresión   | Fs.  |
|------|--------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------|------|
| 1    | 035-2022-TCE | OT-24-0178               | SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-24-0065 | 25/11/20 16:34:07 | 25/11/20 16:34:21 | 81   |
| 2    | 037-2022-TCE | OT-24-0169               | SECCIONALES – CPCCS2019-CU-24-0043  | 25/11/20 16:06:50 | 25/11/20 16:07:04 | 392  |
| 3    | 043-2022-TCE | OT-24-0173               | SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-24-0067 | 25/11/20 16:20:33 | 25/11/20 16:20:47 | 689  |
| 4    | 034-2022-TCE | OT-24-0171               | SECCIONALES – CPCCS2019-CU-24-0040  | 25/11/20 16:14:15 | 26/01/21 15:49:22 | 1030 |
| 5    | 040-2022-TCE | OT-24-0165               | SECCIONALES – CPCCS2019-PV-24-0016  | 25/11/20 15:49:47 | 27/01/21 14:54:24 | 1315 |
| 6    | 044-2022-TCE | OT-24-0177               | SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-24-0066 | 25/11/20 16:32:16 | 21/11/20 16:32:31 | 1618 |
| 7    | 039-2022-TCE | OT-24-0174               | SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-24-0071  | 25/11/20 16:22:57 | 25/11/20 16:23:11 | 1911 |
| 8    | 042-2022-TCE | OT-24-0176               | SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-24-0068  | 25/11/20 16:27:41 | 26/01/21 16:03:03 | 2183 |
| 9    | 041-2022-TCE | OT-24-0167               | SECCIONALES- CPCCS2019-CR-24-0026   | 25/11/20 16:00:55 | 26/01/21 15:33:10 | 2460 |
| 10   | 045-2022-TCE | OT-24-0172               | SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-24-0069  | 25/11/20 16:18:24 | 26/01/21 15:56:27 | 2737 |
| 11   | 036-2022-TCE | OT-24-0168 <sup>53</sup> | SECCIONALES- CPCCS2019-AM-24-0040   | 25/11/20 16:04:43 | 25/11/20 16:04:57 | 3019 |
| 12   | 038-2022-TCE | OT-24-0175               | SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-24-0070  | 25/11/20 16:25:21 | 26/01/21 16:07:39 | 3322 |
| 13   | 046-2022-TCE | OT-24-0170               | SECCIONALES- CPCCS2019-CU-24-0042   | 25/11/20 16:10:53 | 26/01/21 15:43:10 | 3625 |
| 14   | 047-2022-TCE | OT-24-0166               | SECCIONALES- CPCCS2019-CR-24-0125   | 25/11/20 15:59:04 | 26/01/21 15:28:27 | 3932 |

Con las órdenes de trabajo se observa que constan las respectivas fechas de emisión de las mismas, el alcance de los exámenes, los nombres y apellidos de las personas que conforman los equipos de

<sup>53</sup> Constan en el expediente dos órdenes de trabajo Nro. OT-24-0168 que difieren únicamente en su fecha y hora de impresión (F. 3018)



trabajo, así como las fechas de inicio y fin de actividades asignadas a los integrantes de los equipos de trabajo, así como las firmas de los técnicos responsables.

b) Los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por los funcionarios de la Delegación Provincial de Santa Elena, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación:

| CAUSA Nro.   | INFORME INICIAL /Fecha/Fs.                                                              | INFORME FINAL/Fecha/Fs.                                                                                                      |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 035-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-SIMON BOLÍVAR-24-0065, 27-11-2020 (Fs. 82 a 114) | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-SIMON BOLÍVAR-24-0065, 04-03-2021 (Fs. 239 a 242)                  |
| 037-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CU- SANTA ELENA-24-0043, 27-11-2020 (Fs. 393-425)    | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CONSEJALES URBANOS SANTA ELENA-24-0043, 04-03-2021 (Fs. 552-555)       |
| 043-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP- COLONCHE-24-0067, 27-11-2020 (Fs. 690-722)      | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP- COLONCHE-24-0067, 04-03-2021 (Fs. 847-850)                        |
| 034-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-SALINAS-24-0040, 27-11-2020 (Fs. 1032-1065)       | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CONCELAJES URBANOS- SALINAS-24-0040, 04-03-2021 (Fs. 1190-1193)        |
| 040-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-PV-24-0016, 27-11-2020 (Fs. 1317-1350)               | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-PREFECTO-24-0016, 04-03-2021 (Fs. 1475-1478)                           |
| 044-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-ATAHUALPA-24-0066, 27-11-2020 (Fs. 1619-1651)    | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-ATAHUALPA-24-0066, 04-03-2021 (Fs. 1776-1779)                      |
| 039-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-ANCONCITO-24-0071, 27-11-2020 (Fs. 1912 a 1945)  | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-ANCONCITO-24-0071, 04-03-2021 (Fs. 2070 a 2073)                    |
| 042-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-MUEY-24-0068, 27-11-2020 (Fs. 2185 a 2217)       | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)-24-0068, 04-03-2021 (Fs. 2342 a 2345)      |
| 041-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-SANTA ELENA-24-0026, 27-11-2020 (Fs. 2462 a 2494) | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CONCEJALES RURALES-SANTA ELENA-24-0026, 04-03-2021 (Fs. 2619 a 2622)   |
| 045-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-MANGLARALTO-24-0069, 27-11-2020 (Fs. 2739-2771)  | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-MANGLARALTO-24-0069, 04-03-2021 (Fs. 2897-2900)                    |
| 036-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-SANTA ELENA-24-0040, 27-11-2020 (Fs. 3020 a 3052) | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-ALCALDES MUNICIPALES-SANTA ELENA-24-0040, 04-03-2021 (Fs. 3179 a 3182) |
| 038-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-ANCÓN-24-0070, 27-11-2020 (Fs. 3324 a 3357)      | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-SAN JOSÉ DE ANCON -24-0070, 04-03-2021 (Fs. 3482 a 3485)           |
| 046-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-LA LIBERTAD-24-0042, 27-11-2020 (Fs. 3627 a 3660) | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CONCEJALES URBANOS LA LIBERTAD-24-0042, 04-03-2021 (Fs. 3785 a 3788)   |
| 047-2022-TCE | EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-SALINAS-24-0025, 27-11-2020 (Fs. 3934 a 3966)     | INFORME FINAL NRO. EXPEDIENTES: SECCIONALES-CPCCS2019-CONCEJALES RURALES SALINAS -24-0025, 04-03-2021 (Fs. 4076 a 4086)      |



c) En cuanto a las **resoluciones administrativas de inicio y final de ratificación**, se observa lo siguiente:

| CAUSA Nro.   | RESOLUCIÓN QUE OTORGA 15 DÍAS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/Fecha/Fs. | RESOLUCIÓN FINAL/Fecha/Fs.                                      |
|--------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 035-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0203-RS de 26 de enero de 2021. (Fs.224 a 234)        | CNE-DPSE-2021-0549-R de 04 de junio de 2021. (Fs. 245 a 249)    |
| 037-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0196-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 536 a 547)       | CNE-DPSE-2021-0541-RS de 04 de junio de 2021 (Fs. 558 a 562)    |
| 043-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0202-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 832 a 842)       | CNE-DPSE-2021-0545-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 853 a 857)   |
| 034-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0195-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 1175 a 1185)     | CNE-DPSE-2021-0540-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 1196 a 1200) |
| 040-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0197-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 1460 a 1470)     | CNE-DPSE-2021-0542-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 1481 a 1485) |
| 044-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0201-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 1761 a 1771)     | CNE-DPSE-2021-0544-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 1782 a 1786) |
| 039-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0200-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 2055 a 2065)     | CNE-DPSE-2021-0543-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 2074 a 2078) |
| 042-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0198-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 2327 a 2337)     | CNE-DPSE-2021-0546-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 2348 a 2352) |
| 041-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0186-RS de 25 de enero de 2021. (Fs. 2604 a 2614)     | CNE-DPSE-2021-0537-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 2625 a 2629) |
| 045-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0199-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 2882 a 2892)     | CNE-DPSE-2021-0547-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 2903 a 2907) |
| 036-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0184-RS de 25 de enero de 2021. (Fs. 3162 a 3172)     | CNE-DPSE-2021-0536-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 3185 a 3189) |
| 038-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0204-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 3467 a 3477)     | CNE-DPSE-2021-0548-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 3488 a 3492) |
| 046-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0194-RS de 26 de enero de 2021. (Fs. 3770 a 3780)     | CNE-DPSE-2021-0539-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 3791 a 3795) |
| 047-2022-TCE | CNE-DPSE-2021-0185-RS de 25 de enero de 2021. (Fs. 4076 a 4086)     | CNE-DPSE-2021-0538-RS de 04 de junio de 2021. (Fs. 4097 a 4101) |

d) En relación a las **notificaciones de las resoluciones administrativas y certificaciones de no impugnación en sede administrativa**, se constata en los expedientes remitidos por el organismo electoral desconcentrado, consta los siguientes documentos:

- 1) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0144-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: “*Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar- Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2*” (Fs. 235 a 235 vuelta); y razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 237).
- 2) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0346-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: “*Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Simón Bolívar- Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2*”. (Fs. 250 a 251); y razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 253)
- 3) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0139-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: “*Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Urbanos- Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2*”. (Fs. 548 a 548)



- vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 550).
- 4) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0349-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Concejales Urbanos-Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.”* (Fs. 563 a 564); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(F. 566)
  - 5) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0145-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Colonche-Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2”.* (Fs. 843 a 843 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 845).
  - 6) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0342-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Colonche-Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2”* (Fs. 848 a 859); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(F. 861)
  - 7) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0142-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Urbanos-Cantón Salinas- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2”.* (Fs. 1186 a 1186 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 1188).
  - 8) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0336-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Concejales Urbanos-Cantón Salinas- Provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR LISTA 2”* (Fs. 1201 a 1202); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(F. 1204)
  - 9) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0137-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Prefecto y Viceprefecto-Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2”.* (Fs. 1471 a 1471 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 1473).
  - 10) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0347-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Prefecto y Vice Prefecto de la provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR LISTA 2”* (Fs. 1486 a 1487); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(F. 1489)
  - 11) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0140-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS*



*Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Atahualpa –Cantón Santa Elena- Provincia de Santa Elena de Unidad Popular, Lista 2.” (Fs. 1772 a 1772 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 1774).*

- 12) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0341-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquiales Parroquia Atahualpa, Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2”.* (Fs. 1787 a 1788); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 1790)
- 13) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0141-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Anconcito-Cantón Salinas-Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2.”* (Fs. 2066 a 2066 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 2068).
- 14) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0340-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquiales Parroquia Anconcito, Cantón Salinas, provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.* (Fs. 2079 a 2080); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 2084)
- 15) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0146-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia José Luis Tamayo/Muey-Cantón Salinas- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2.”* (Fs. 2338 a 2338 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 2340).
- 16) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0343-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquiales Parroquia... José Luis Tamayo, Cantón Salinas, provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.* (Fs. 2353 a 2354); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(F. 2356)
- 17) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0133-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Rurales- Cantón Santa Elena-Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2.”* (Fs. 2615 a 2615 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 2617).
- 18) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0348-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de*



*cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Concejales Rurales-Cantón Santa Elena-Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2.” (Fs.2630 a 2631); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(F. 2633)*

- 19) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0138-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Manglaralto-Cantón Santa Elena –Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, lista 2”.* (Fs. 2893 a 2893 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (F. 2895).
- 20) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0344-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Parroquia Manglaralto-Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2”* (Fs.2908 a 2909); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(F. 2911)
- 21) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0135-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Alcaldes Municipales del Cantón Santa Elena-Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, lista 2.”* (Fs. 3179 a 3173 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 3177 )
- 22) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0338-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Alcaldes Municipales Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2”* (Fs.3190 a 3191); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(Fs. 3193)
- 23) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0143-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales –Parroquia San José de Ancón-Cantón Santa Elena-Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, lista 2.”* (Fs. 3478 a 3478 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 3480)
- 24) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0345-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales San José de Ancón-Cantón Santa Elena-Provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2”* (Fs. 3493 a 3494); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(Fs. 3496)
- 25) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-136-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Urbanos Cantón La Libertad- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, lista 2.”* (Fs. 3781 a 3781)



vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 3783)

- 26) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0337-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Urbanos Cantón La Libertad- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, lista 2”* (Fs. 3796 a 3797); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(Fs. 3799)
- 27) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-134-OF de 08 de febrero de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de Resolución plazo de QUINCE DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Rurales Cantón Salinas- Provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, Lista 2.”* (Fs. 4087 a 4087 vuelta); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 4089)
- 28) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0339-OF de 23 de junio de 2021, dirigido al responsable del manejo económico con el asunto: *“Notificación de resolución de informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Rurales Cantón Salinas provincia de Santa Elena del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2”* (Fs.4102 a 4103); y, razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(Fs. 4105)

e) Se observa que en todas las **razones** la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, señala que ha notificado al señor Cruz Fernando Gonzabay Flores, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR-LISTA 2, en direcciones de correos electrónicos, casillero electoral, cartelera pública pero que no se le ha podido notificar en persona *“en virtud de no haber podido contactar al interesado”*.

f) En cuanto a las **certificaciones** emitidas por la actuaria del organismo electoral desconcentrado, se observa en los expedientes administrativos que conforman la causa Nro. 035-2022-TCE (ACUMULADA) lo siguiente:

- **Certificación** emitida con fecha 25 de febrero de 2021<sup>54</sup> por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en la que se indica lo siguiente:

*...Una vez notificada la **OP: UNIDAD POPULAR, LISTA 2**; referente a Resoluciones plazo de QUINCE (15) DÍAS, observaciones encontradas en el análisis de **Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019.***

*Notificación realizada con fecha **nueve de febrero de 2021**, a las dignidades de:*

*PREFECTO PROVINCIAL  
ALCALDE DEL CANTON SANTA ELENA  
CU CANTON SALINAS  
CU CANTON LA LIBERTAD  
CU CANTON SANTA ELENA  
CR CANTON SALINAS  
CR CANTON SANTA ELENA  
VJP ANCONCITO  
VJP ATAHUALPA*

<sup>54</sup> Fs. 238, 551, 846, 1189, 1474, 1775, 2069, 2341, 2618, 2896, 3178, 3481, 3784, 4090.



VJP MANGLARALTO  
VJP JOSE LUIS TAMAYO/MUEY  
VJP SIMON BOLIVAR  
VJP COLONCHE  
VJP SAN JOSE DE ANCON

**Certifico.-** En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, NO se ha receptado ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña –Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 para las dignidades antes mencionadas, por parte de la organización política **UNIDAD POPULAR, LISTAS 2.**

- **Certificación** emitida con fecha 29 de junio de 2021<sup>55</sup> en la que consta lo siguiente:

*En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, notifiqué a la OP **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.** Referente a **Notificación de Resolución de Informe final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019.***

**Fecha de notificación 23/06/2021**

**Dignidades de:**

1. Prefecto y Viceprefecto Provincial
2. Alcalde cantón Santa Elena
3. CU cantón La Libertad
4. CU cantón Salinas
5. CU cantón Santa Elena
6. CR cantón Santa Elena
7. CR cantón Salinas
8. VJP Simón Bolívar
9. VJP Manglaralto
10. VJP Atahualpa
11. VJP Colonche
12. VJP Anconcito
13. VJP José Luis Tamayo/Muey
14. VJP San José De Ancón

Se observa que en algunas certificaciones emitidas el 29 de junio de 2021, consta un recibido de fecha 01 de julio de 2021 a las 08h31, con una firma ilegible.

### 3.5.2. Pruebas sustentadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento

**3.5.2.1.** El abogado de la denunciante, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presentó las siguientes pruebas documentales:

1. Formulario de inscripción de candidatura para vocales de juntas parroquiales rurales (Fs. 3 a 5). En ese formulario consta la identificación del responsable del manejo económico y en la parte final se encuentra la firma del responsable del manejo económico, con lo cual se prueba y se determina la calidad del denunciado.
2. Orden de trabajo del expediente de cuenta de campaña electoral número OT-24-0178, en donde se determina el objetivo de esta orden de trabajo, el cual se encuentra firmado por cada una de las personas responsables de su elaboración y revisión, así como se encuentra

<sup>55</sup> Fs. 254, 567, 1205, 1490, 1791, 2085, 2357, 2634, 2912, 3194, 3497, 3800, 4106.



firmado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena Giovanni Bonfanti Habze. (F. 81)

3. Informe de examen de cuentas de campaña electoral emitido el 27 de noviembre del 2020, número de expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-SIMÓN BOLÍVAR-24-0065, que contiene en la parte pertinente las observaciones que tenía que subsanar el responsable del manejo económico de la lista 2, las cuales procedió a leer el abogado patrocinador de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
4. Memorando No. CNE-UTPPPSE-2021-0027-M de fecha 07 de enero del 2021, por el cual se comunica al director de la Delegación Provincial de Santa Elena el informe de examen de cuentas de campaña de fecha 27 de noviembre del 2021, correspondiente a la dignidad de Junta Parroquial Simón Bolívar de Unidad Popular, lista 2.
5. La resolución No. CNE-DPSE-2021-203-RS de fecha 26 de enero del 2021, que procedió a leer en su parte dispositiva.
6. Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-144 de fecha 8 de febrero del 2021, con asunto, notificación de resolución plazo de 15 días, cuenta de campaña proceso electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales de Junta Parroquial, Parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de Unidad Popular, lista 2, el mismo que se encontraba dirigido al señor Cruz Fernando Gonzabay Flores, responsable del manejo económico Movimiento Unidad Popular, lista 2, en donde se le hace conocer y se le notifica con la resolución ya mencionada y el informe respectivo. Afirmó que ese oficio fue notificado al correo electrónico [cruzfernandogonzaba@gmail.com](mailto:cruzfernandogonzaba@gmail.com) y correo [xiomaraperero22@gmail.com](mailto:xiomaraperero22@gmail.com), conforme se verifica de la razón sentada por la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
7. Razón sentada en relación al oficio No. CNE-UPSGSE-2021-144 de fecha 8 de febrero de 2021, dirigido al señor Cruz Fernando Gonzabay Flores, responsable del manejo económico Movimiento Unidad Popular, lista 2, referente a la resolución plazo de 15 días, Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, Unidad Popular, lista 2.
8. Certificación con fecha 25 de febrero del 2021 de la licenciada Julia Aguilar Pineda, en su calidad de Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral de Santa Elena, en donde se detalla varias dignidades de elección popular y se certifica que no se ha receptado en relación a la resolución en que se concedió el plazo de quince días para contestar observaciones, ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña, Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019
9. El Informe Final de Cuentas de Campaña de fecha 04 de marzo de 2021.
10. Memorando No. CNE-UTPPPSE-2021-101 04 de marzo del 2021, firmado por el ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política para el licenciado Giovanni Bonfati Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, asunto informe favorable final de Unidad Popular a través del cual se da a conocer al director de la Delegación el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Final.



11. Resolución No. CNE-DPSE-2021-549 de fecha 04 de junio del 2021, firmada electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
12. Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-346-OF de fecha Santa Elena 23 de junio del 2021, mediante el cual se notificó la resolución e Informe Final de Cuentas de Campaña Electoral, Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales de Junta Parroquial de la parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el Movimiento Unidad Popular, lista 2, dirigido al señor Cruz Fernando Gonzabay Flores; el cual fue notificado mediante correo electrónico al 23 de junio de 2021 a las 11:47
13. Razón de notificación sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, razón, en la que se verifica que se notificó al responsable del manejo económico con el oficio No. CNE-UPSGSE-2021-346-OF de fecha 23 de junio de 2021 dirigido al señor Cruz Fernando Gonzabay Flores, responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, lista 2, referente a notificación de resolución e informe final de examen de cuenta de Campaña Electoral Elecciones Seccionales 2019 Dignidad de Vocales de Junta Parroquiales, parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena del Movimiento Unidad Popular, lista 2,
14. Certificación sentada por la secretaria general del organismo electoral desconcentrado, en la que hace referencia a lo dispuesto en el inciso final del artículo 236 del Código de la Democracia e indica luego de detallar la notificación efectuada en relación a varias dignidad de elección popular de las Elecciones 2019, que no se ha presentado ningún tipo de documentación o impugnación por parte de responsable del manejo económico de la organización política MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR LISTA 2.
15. Resolución de Informe Final de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones Seccionales 2019.

3.5.2.2. El abogado patrocinador del denunciado, señaló en lo principal lo siguiente:

Que ha detectado cuatro elementos como pruebas correspondientes a:

1. *El primero es el que precisamente ha señalado en el numeral 3.2 de la denuncia y que consta en el expediente: Los oficios sin número presentados el 8 de julio por parte de Cristhian Royce Gómez, como Director Provincial de la Unidad Popular de Santa Elena sobre los cuales se emitieron 14 informes al respecto de los Concejales Urbanos del cantón Salinas, el segundo informe sobre los Vocales de Junta Parroquial de Simón Bolívar, cantón Santa Elena, tercer informe del Alcalde cantón Santa Elena, cuarto informe el de los Concejales Urbanos del cantón Santa Elena, quinto informe Vocales de la Junta Parroquial Anconcito y cantón Salinas, séptimo informe el de Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, octavo informe el de Concejales Rurales del cantón Santa Elena, noveno informe Vocales de la Junta Parroquial José Luis Tamayo Muay del cantón Salinas, décimo informe Vocales de la Junta Parroquial Colonche cantón Santa Elena, undécimo informe Vocales de la Junta Parroquial Atahualpa cantón Santa Elena, duodécimo informe Vocales de la Junta Parroquial Manglaralto del cantón Santa Elena, décimo tercer informe el de Concejales Urbanos del cantón La Libertad, décimo cuarto informe el de los Concejales Rurales del cantón Salinas.*

Que en la audiencia la parte denunciante ha manifestado que el director provincial de Unidad Popular presentó con fecha 8 de julio, los informes conforme a lo que establece el artículo 230 del Código de la Democracia, que hay que considerar que el plazo de 90 días posteriores a la culminación de las elecciones “para la presentación de los respectivos informes con lo cual se cumplió aquello que la ley electoral establece y efectivamente esos elementos son y deben ser



considerados” en la audiencia como parte de las pruebas en ejercicio y cumplimiento de aquello que establece la ley electoral.

2. *Un segundo aspecto al respecto de la prueba es tomar en cuenta cada uno de los informes de examen de cuentas de campaña del proceso electoral de las elecciones seccionales 2019 y del consejo de participación ciudadana y control social, tanto los informes iniciales como los informes finales elaborados por la administración electoral provincial de Santa Elena mediante los cuales me permito demostrar que no tienen fecha de emisión, al respecto de esto efectivamente la parte denunciante nos ha ubicado señor juez los informes CNE-UTPPPSE-2021-0027 que tiene como fecha 07 de enero, efectivamente este es el primer informe, el segundo informe sobre el cual se señala el cometimiento de infracciones electorales al respecto de la no presentación de los informes de gastos electorales es el informe CNE-UTPPPSE-2021-0101-M de 04 de marzo de 2021.*

*(...) el informe del 07 de enero del 2021 se genera 545 días después de la presentación de los respectivos informes presentados por parte del Director Provincial de la Unidad Popular, me parece que es necesario y es gráfico señalar los días después sobre los cuales la Delegación Provincial de Santa Elena emite una acción de control al respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la organización política, ese es un primero, el segundo el informe que yo he señalado se emite 564 días después.*

3. *El tercer elemento, “es la resolución CNE-DPSE-2021-0203 del 26 de enero del 2021, y la resolución CNE-DPSE-2021-0549-RS del 04 de junio del 2021, al respecto de esto me parece que también es necesario ubicar que las resoluciones, la última resolución se dicta señor juez 695 días después de lo cual se determina o se entregó el informe para el cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas”.*

El informe determina la presentación de una denuncia, este informe que es suscrito el 4 de junio del 2021, establece una denuncia que la ha recibido el Tribunal Contencioso Electoral el 29 de marzo de 2022, eso quiere decir 269 días después de que fue suscrito el último informe.

4. La administración pública y específicamente la administración electoral está guiada también por los principios de la administración pública. Por lo cual se permite señalar la importancia del principio de oportunidad sobre lo cual se establece que las acciones serán ejecutadas en razón de la competencia sobre los plazos y términos que se permitan ejercer las acciones correspondientes a la jurisdicción.

Con los informes de cuentas se configuró una relación jurídica procedimental en sede administrativa, por lo cual el órgano administrativo, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en ejercicio de su potestad y de control prevista en la Ley, tenía la obligación de examinar y emitir la resolución correspondiente dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico electoral.

Se refirió posteriormente al artículo 235 del Código de la Democracia, el cual procedió a leer y señaló que: “...la parte denunciante debía haber advertido que los indicios al respecto de las infracciones a la Ley ameritaban la práctica de auditoría especiales, es evidente entonces que el órgano administrativo electoral ha debido actuar de conformidad con aquello que establece el artículo 236 del Código de la Democracia”. Además aseguró:

- Que la parte denunciante ha ubicado en la audiencia informes, fechas de los informes como parte de la prueba; y, que por eso se permitió señalar que no necesita alegar nada en uso del



principio de contradicción en cuanto a las acciones de control del organismo electoral y de las resoluciones no cumplieron el plazo correspondiente.

- Que no se cumplió aquello que se establece en el artículo 235 del Código de la Democracia y señaló que existen varios días de retrasos en la adopción de los actos y decisiones administrativas. Que en su criterio *“Las resoluciones tienen un símil al respecto de los plazos y los tiempos”*.
- Sostuvo que las acciones de control incurren en caducidad, porque *“La Delegación Provincial de Santa Elena al haber transcurrido los plazos y al no haber ejecutado con oportunidad, su capacidad de control y sanción precluyó la capacidad de determinar la responsabilidad a la organización electoral, en razón de esos elementos”*.

De la revisión de lo actuado en la audiencia se verifica que la parte denunciante, a quien le correspondía la carga de la prueba, durante la primera fase de la diligencia prácticamente se refirió a la documentación correspondiente a uno solo de los catorce expedientes administrativos remitidos a este Tribunal.

En tanto que el denunciado, a través de su patrocinador mantuvo el criterio de que se habían excedido varios plazos legales por parte de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en relación al examen de cuentas de campaña de las dignidades por las que se presentaron las denuncias en contra del responsable del manejo económico; adicionalmente aseveró que el principio de oportunidad fue vulnerado; y, que se configura la figura de la caducidad.

### 3.5.3. Análisis

1) En la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; se determinan las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

2) Por otra parte, en la legislación electoral se prevén las obligaciones que deben ser asumidas por el responsable del manejo económico en cuanto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como del procurador común de la alianza en los casos en que hubiere sido conminado a hacerlo; y, se determinan las infracciones electorales que se le pueden atribuir.

En el Código de la Democracia les son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículos 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

También es aplicable la normativa establecida en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, en cuanto a los requisitos para presentar la liquidación y documentos que se deben adjuntar en los informes respectivos.

3) En cuanto a las presuntas infracciones electorales denunciadas, la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, manifiesta que se han vulnerado por parte del responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, lista 2, los artículos 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia vigente antes del 03 de febrero de 2020.

**Art.275.-** *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...)*

**2.** *La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)*



4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

(...)

*Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.*

En el caso en análisis únicamente fue denunciado el responsable económico y no el representante legal del Movimiento.

4) Con el objetivo de resolver el presente problema jurídico es pertinente el considerar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, en donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

En dicho cuerpo normativo constan las causales de terminación del procedimiento administrativo entre las cuales se encuentra en el artículo 201 numeral 5: la “caducidad del procedimiento o de la potestad pública”.

Al respecto el artículo 213 del COA establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede:

*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, **en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo**, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)*

5) Por otra parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con relación a las resoluciones de cuentas de campaña, disponía en el artículo 236 lo siguiente:

**Art. 236.-** *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

*1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*

*2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.*

*La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

6) Por otra parte, en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en sus artículos 42, 48 y 49 dispone:

**Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.-** *El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del*



*Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.*

**Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.-** Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales.** (El énfasis no corresponde al texto original)

**Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.-** Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

*En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral: y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.*

*Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.*

7) Del análisis efectuado de forma exhaustiva a la presente causa acumulada y las pruebas sustentadas en la audiencia, este juzgador considera:

- Con fecha **24 de marzo de 2019** se efectuaron las elecciones seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- El artículo 230 del Código de la Democracia, claramente dispone que después de cumplido el acto del sufragio, comienzan a decurrir los 90 (noventa) días de plazo para que la persona responsable del manejo económico, proceda a liquidar los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales de las dignidades en las cuales ha sido designado. Por lo que en la presente causa se observa que la fase culminó en **junio de 2019**.
- Constan en los expedientes administrativos remitidos con las denuncias respectivas, que el director encargado del Movimiento Unidad Popular Lista 2, señor Cristhiam Royce Gómez Romero, entregó en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante escritos que tenían en su encabezado la fecha 08 de julio de 2019, los **expedientes de campaña electoral** de las Elecciones Seccionales 2019. Esa documentación fue



efectivamente recibida en las instalaciones del organismo electoral desconcentrado con fecha "2019-07-18".

- Las **órdenes de trabajo** se emitieron el **25 de noviembre de 2020**.
- Los **informes técnicos de inicio** se emitieron el **27 de noviembre de 2020**.
- las **resoluciones de inicio** mediante las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo electoral, se adoptaron el **26 de enero de 2021**, respectivamente.
- En tanto que los **informes finales** fueron elaborados con fecha **04 de marzo de 2021**.
- Finalmente, las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **04 de junio de 2021**.

Por todo lo expuesto este juzgador concluye en que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de las dignidades que han sido denunciadas en la presente causa, porque ha transcurrido en exceso el tiempo previsto en el artículo 236 del Código de la Democracia para emitir las resoluciones de cierre de los procedimientos administrativos que forman parte del expediente electoral de la causa Nro. 035-2022-TCE (ACUMULADA).

Como ya ha señalado en causas similares este juzgador, los órganos electorales administrativos deben evitar dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa; y, respetar en la sustanciación de las causas el debido proceso y la seguridad jurídica.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Rechazar las denuncias presentadas por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del señor Cruz Fernando Gonzabay Flores, en su calidad de responsable del manejo económico de las dignidades de: **1) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR DEL CANTÓN SANTA ELENA; 2) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTA ELENA; 3) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, DEL CANTÓN SANTA ELENA; 4) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SALINAS; 5) PREFECTO Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA; 6) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA ATAHUALPA, CANTÓN SANTA ELENA; 7) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA ANCONCITO, CANTÓN SALINAS; 8) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO/MUEY, CANTÓN SALINAS; 9) CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ELENA; 10) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA; 11) ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTA ELENA; 12) VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SAN JOSÉ DE ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA; 13) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD; y, 14) CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SALINAS del MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.**



**SEGUNDO.-** Declarar que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” del MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD POPULAR LISTA 2, respecto a las dignidades examinadas en este fallo.

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

**CUARTO.-** Notifíquese:

**4.1.** A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a su abogado, en las direcciones electrónicas: [santaelena@cne.gob.ec](mailto:santaelena@cne.gob.ec) / [juliaaguilar@cne.gob.ec](mailto:juliaaguilar@cne.gob.ec) / [monicalindao@cne.gob.ec](mailto:monicalindao@cne.gob.ec) / [juansuarez@cne.gob.ec](mailto:juansuarez@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

**4.2.** Al licenciado Cruz Fernando Gonzabay Flores y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [bender11227@gmail.com](mailto:bender11227@gmail.com) / [cruzfernandogonzabay@gmail.com](mailto:cruzfernandogonzabay@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 043.

**4.3.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)

**QUINTO.-** Publíquese esta sentencia, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, D.M., 22 de agosto de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**